



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Delfa Berú Farfán
Demandado	Jorge Enrique Rodríguez Ruíz
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00373 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha 26 de octubre de 2022, atendiendo que, no se allegó prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, como quiera que, la medida cautelar solicitada es improcedente, pues, para el presente asunto debe procederse en los términos del artículo 590 ibídem.

De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se:

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de **Unión Marital de Hecho** presentada por **Delfa Berú Farfán** contra **Jorge Enrique Rodríguez Ruíz**.

2.- Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____092____ Del ____01-12-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria